

SESION EXTRAORDINARIA

En la ciudad de General Juan Madariaga, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, con la presencia de los señores Concejales cuyas firmas se insertan al folio número cincuenta y dos del Registro de Asistencia, se reúne el Honorable Cuerpo en Sesión Extraordinaria bajo la Presidencia de su titular señor Concejal Don Juan José Jauregui por autoconvocatoria dispuesta conforme al artículo 68 inciso 5° de la Ley 6769.- Siendo las veinte horas quince minutos la Presidencia declara abierta la Sesión, procediéndose en primer término a dar lectura del Decreto respectivo, que textualmente dice: "General Juan Madariaga, 8 de marzo de 1985.- VISTO: la solicitud de Convocatoria a Sesión Extraordinaria presentada por señores Concejales en cantidad suficiente conforme a la Ley Orgánica Municipal, y CONSIDERANDO; Que el temario sugerido a juicio de esta Presidencia reviste urgencia en su tratamiento, por entender que ello facilita el normal funcionamiento del Municipio, el Presidente del H: Cuerpo en uso de sus facultades. DECRETA.- ART. 1°.- Convócase al H. Concejo Deliberante de General Juan Madariaga a Sesión Extraordinaria para el día lunes 11 de marzo de 1985 a las 20 horas con el fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: a) Solicitud de ampliación licencia del Sr. Secretario del H. Cuerpo, Don Roque Ramón Corti.- b) Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto referente con la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.- c) Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con referencia al Expediente n° 1442/84 sobre modificación del Escalafón del Personal Municipal.- ART. 2°.- Comuníquese a los señores Concejales a todos sus efectos, regístrese y archívese.- Fdo. Juan José Jauregui Presidente, Daniel Mercid Antonio Secretario Interino.-

Primeramente, el H. Cuerpo considera la necesidad de urgencia de la convocatoria cursada por Presidencia, la que por moción del señor Concejal Jorge Latuf resulta aprobada por unanimidad.-

Inmediatamente, se pone a consideración el punto a) Solicitud ampliación licencia del señor Secretario del H. Cuerpo don Roque R. Corti por prescripción médica, interviniendo en el debate los señores Concejales Costa, Barreiro, García de Gomez, Latuf y otros, resolviéndose finalmente por unanimidad girar la misma a la Comisión de Interpretación, Reglamento y Concesiones, a los efectos de recabar información sobre el ámbito de relación laboral con el propósito de legislar dentro de los cánones legales.-

Acto seguido se pone a consideración el punto b) de la convocatoria Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto referente con la Tasa de Conservación, Mejoramiento y Reparación de la Red Vial Municipal, el que luego de muy breves consideraciones, por unanimidad se da por aprobado, quedando en consecuencia sancionada una Ordenanza Preparatoria, que textualmente dice: ART. 1°.- Modifícase el Capítulo XV tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, Inciso b) Base Imponible, artículo 134 de la Ordenanza Fiscal en vigencia, que quedará redactado de la siguiente forma: CAPITULO XV – TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.- B) BASE IMPONIBLE: Artículo 134°: la Base imponible para la liquidación de éste servicio se determinará tomando la valuación fiscal provincial de los inmuebles, correspondiente al año que se establezca en la Ordenanza Impositiva, sobre la que se aplicará la alícuota anual que dicha Ordenanza determine.- Para los inmuebles que no tengan registrada la valuación fiscal se establecerá un importe a abonar por hectárea de superficie.- ART. 2°.- Modifícase el (art. 15) Capítulo 15 de Art. 1° de la Ordenanza General Impositiva n° 038/84, sustituyendo su texto por el siguiente: Capítulo XV - Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.- Se abonará en 5 cuotas por año, cuyo importe a la fecha del pago de cada una de ellas resultará de multiplicar la valuación adjuntada por la Dirección general de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires para el inmueble sujeto a gravamen correspondiente al año 1984, por el coeficiente: 0,012

Los inmuebles que el padrón Municipal no tengan registrada la valuación fiscal, o cuando el contribuyente no pueda acreditar la misma en término para efectuar el pago, tributará en base a la superficie del predio, por cada cuota y por Ha. La cantidad de \$ 72

Como mínimo por parcela, se abonará \$ 900.-

Aquellos inmuebles cuyas valuaciones sean modificadas en el transcurso del ejercicio, abonarán las cuotas faltantes de acuerdo a los nuevos valores otorgados a ello.- ART. 3°.- 3°.- Comuníquese a los señores integrantes de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes a los efectos correspondientes.- Regístrese y archívese.-

Seguidamente por unanimidad se recomienda a la Presidencia cursar la convocatoria correspondiente en el mínimo plazo legal, a los fines de no demorar su aplicación.-

Finalmente se pone a consideración el último punto del día. Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto con relación a modificaciones de la Ordenanza de Escalafón del Personal Municipal, resultado dicho despacho tras un breve debate, aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia sancionada la:

ORDENANZA N° 100/85

ART.1°.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a los agentes que integren la Planta Permanente de la Municipalidades General Juan Madariaga y están comprendidos en el correspondiente Estatuto para el Personal, con exclusión de aquellos que gocen de regímenes escalafonarios especiales.-

ART.2°.- El personal Municipal de la Planta Permanente revistará de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, en el Agrupamiento y Clase que le corresponda, de conformidad con las normas que se establecen en la presente.-

ART.3°.- Cada agrupamiento está constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines, conforme a la índole de sus tareas y serán:

- 1- Jerárquico
- 2- Profesional
- 3- Técnico
- 4- Administrativo
- 5- Obrero
- 6- Servicio

ART.4°.- A cada Agrupamiento le corresponderá un Escalafón que se dividirá en clases. El Escalafón representa el conjunto de las clases que puede alcanzar el agente durante su carrera.-

ART.5°.- Las Clases establecen los niveles resultantes de evaluar las tareas y permiten, a los efectos remunerados el agrupamiento de las tareas semejantes.-

ART.6°.- El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se confieren al agente. Los cargos serán creados por Ordenanza en número cierto, con denominación propia y con fijación del Agrupamiento, Clase y Categoría que le correspondan, a los efectos de determinar el número de módulos conforme a los cuales se fijará la remuneración respectiva.-

ART.7°.- Los cargos se definirán en el Nomenclador de Cargos, distribuidos por Agrupamientos y Clases. El Nomenclador será aprobado por Ordenanza y en base al mismo se elaborará el plantel Básico.-

ART.8°.- Plantel Básico es la dotación de personal necesaria para el cumplimiento de las misiones y funciones Municipales, debiendo corresponderse con las estructuras orgánicas y las necesidades reales de cada servicio.-

AGRUPAMIENTO Y CLASES

1 - AGRUPAMIENTO PERSONAL Y JERARQUICO.-

ART.9°.- El agrupamiento Personal Jerárquico comprende a los agentes que se desempeñan como titulares de los distintos niveles de la estructura orgánica de la Municipalidad.-

ART.10°.- El Escalafón de Personal Jerárquico está compuesto por (4) cuatro Clases;

CLASE IV: Jefe de División: Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Divisiones que integran la estructura orgánica de la Municipalidad.-

CLASE III: Jefe de Departamento: Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de los Departamentos que integran la estructura orgánica de la Municipalidad.-

CLASE II: Jefe de Area: Reúne a los agentes que tengan asignada la titularidad de las Áreas que integran la estructura orgánica de la Municipalidad.-

CLASE I: Contador Municipal: La ocupa el agente que tenga asignada la titularidad de la Contaduría municipal, que configura el cargo de mayor categoría en el Escalafón.-

2- AGRUPAMIENTO PERSONAL PROFESIONAL

ART. 11°.- El Agrupamiento Personal Profesional comprende a los agentes con títulos de nivel universitario, que realicen actividades propias de su profesión, aplicando conocimiento y métodos científicos para satisfacer las necesidades sanitarias de la Comunidad.-

ART. 12°.- El Escalafón del Personal Profesional estará compuesto por 4 (cuatro) clases con las siguientes características.-

CLASE IV: Reúne al personal del Cuerpo Médico del Hospital y profesiones conexas y de colaboración, conceptuados en grado equivalente al profesional Asistente de la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires.-

CLASE III: Reúne al Personal del Cuerpo Médico del Hospital que, habiéndose desempeñado durante cinco (5) años en la clase anterior, es conceptuado en grado equivalente al Profesional Agregado de la Carrera Profesional Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires.-

CLASE II: Reúne al personal del Cuerpo Médico del Hospital que, habiéndose desempeñado durante cinco (5) años en la Clase anterior, es conceptuado en grado equivalente al Profesional de Hospital de la Carrera Médico Hospitalaria de la Provincia de Buenos Aires.-

CLASE I: Reúne al personal que cumple tareas profesionales que impliquen la supervisión a procesos, coordinación de tareas, orientación de su ejecución y control de resultados, con subordinadas a su cargo.-

3.- AGRUPAMIENTO PERSONAL TECNICO:

ART. 13°.- El Agrupamiento de Personal Técnico comprende a los agentes con título, diploma o certificado de carácter técnico de enseñanza secundaria y al personal que con conocimiento teóricos y prácticos secunda a aquellos en trabajos específicos del Area o sector a que está afectado.-

ART. 14°.- El Escalafón del Personal Técnico estará compuesto por cuatro (4) clases de las siguientes características:

CLASE IV: Reúne al personal que con un horario limitado cumple tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado medio, interviniendo en calidad de auxiliares técnicos de las distintas especiales.-

CLASE III: Reúne al personal que sin título oficial cumple funciones técnicas para las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo, colaborando en la ejecución tareas simples de la dependencia en que está afectado, conforme con normas y métodos preestablecidos, efectuando tareas administrativas complementarias de los trabajos técnicos.-

CLASE II: Reúne al personal que, aún sin titulo oficial cuando haya desempeñado durante (10) diez años en la clase anterior, o con título técnico habilitante cumple tareas en los cuales los factores determinados para su evaluación estén presentes en un grado importante; debiendo bajo directores generales, con cierto grado de autonomía en la realización y coordinado actividades con personal de otros agrupamiento.-

CLASE I: Reúne el personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado elevado, siendo imprescindible para su desempeño un alto conocimiento de la especialidad e implicando de la responsabilidad de supervisión de personal de menos nivel en este Agrupamiento.-

4.- AGRUPAMIENTO PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ART. 15°.- El Agrupamiento Personal Administrativo comprende a los agentes que realizan tareas de manejo, transferencia, elaboración y evaluación de información en sus distintas etapas, importancia y responsabilidad.-

ART. 16°.- El Escalafón del Personal Administrativo estará compuesto por (5) cinco Clases, con las siguientes características:

CLASE V: Reúne al personal que realiza las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo, ejecutando bajo supervisión frecuente, tareas administrativas de naturaleza, simple o de rutina, colaborando con sus superiores y recibiendo orientación permanente y posterior control de resultados.-

CLASE IV: Reúne al Personal que, habiéndose, desempeñado durante seis meses en la clase anterior, realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado medio, requiriendo su desempeño conocimientos específicos, criterio formado en tareas principales, cierta iniciativa y grado de decisión, aunque sujetos a control y orientación.-

CLASE III: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados están presentes en un grado elevado, ejecutando tareas administrativas superiores con cierto grado de autonomía, coordinación de su ejecución y control de resultados.-

CLASE IV: Reúne al personal, habiéndose desempeñado durante seis meses en la clase anterior, realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado medio, requiriendo su desempeño conocimientos específicos, criterio formado en tareas principales, cierta iniciativa y grado de decisión, aunque sujetos a control y orientación.-

CLASE III: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados están presentes en un grado elevado, ejecutando tareas administrativas superiores con cierto grado de autonomía, coordinación de su ejecución y control de resultados.-

CLASE II: Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado importante, desempeñando y ejecutando tareas con un alto grado de autonomía en la programación, coordinación, supervisión y control de trabajos.-

CLASE I: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado máximo, desempeñando y ejecutando tareas con elevado grado de autonomía y decisión en la programación, coordinación, supervisión y control de trabajos, con oficina a su cargo y responsabilidad por los resultados obtenidos.-

5- AGRUPAMIENTO PERSONAL OBRERO.

ART. 17°.- El Agrupamiento Personal Obrero comprende a los agentes que realizan tareas para cuyo desempeño, se requiere conocimientos prácticos específicos de oficio, así como el personal que sin reunir requisitos, secundan a aquellos para la obtención del resultado del área o sector.-

ART. 18°.- El Escalafón Personal Obrero estará compuesto de 5 Clases, que poseerán las siguientes características:

CLASE V: Ingresante.-

CLASE IV: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo, requiriendo su desempeño únicamente el aporte de su esfuerzo con la atención y habilidad necesaria. En general no hace falta mayor iniciativa ya que son trabajos sencillos y simples de tipo rutinario sujetos a permanente control y orientación, también realizan tareas circunstanciales, no propias de la función, si las necesidades lo exigen, pudiendo además, con el fin de promover su capacitación en el oficio, realizar trabajos superiores a su nivel bajo control permanente.-

CLASE III: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado elevado implicando la realización de cualquier trabajo de oficio de las normas técnicas que correspondan y conocimientos completos en el manejo de herramientas o elementos necesarios.- Los ocupantes de esta clase deben saber interpretar croquis, planos u órdenes, poseer

condiciones de supervisión al personal de menor nivel y mantener contacto con sus superiores para la colaboración y aprobación de decisiones o trabajos.-

CLASE II: Reúne al personal que realiza tareas en las calles los factores determinados para su evaluación están presentes en un máximo, requiriendo su desempeño el dominio de todas las técnicas aplicables al oficio y alta especialización, realizando trabajos con criterio propio, por interpretación de planos o bajo instrucciones, teniendo además la responsabilidad de supervisión de personal de nivel menor.-

CLASE I: Corresponde al personal que prepara, distribuye, dirige y controla a un grupo de operarios de un mismo oficio, a base e interpretación de planos, croquis o instrucciones recibidas de sus superiores.- Debe poseer conocimientos y experiencias en su oficio, colaborar con sus superiores en la programación de los trabajos y ejecutar, enseñar y orientar la forma correcta de realización y realizar tareas administrativas inherentes al cargo. Es responsable de la supervisión del personal a su cargo, de la correcta ejecución de los trabajos, conservación de máquinas y útiles de trabajo y del normal abastecimiento de materiales y elementos indispensables para la realización de las tareas.-

6.- AGRUPAMIENTO PERSONAL DE SERVICIO

ART. 19°.- El agrupamiento Personal de Servicio comprende a los agentes que realizan tareas vinculadas con la custodia, mantenimiento, y limpieza de edificios, instalaciones y además bienes a los que prestan servicios al público en general y a los que realizan cualquier otra labor a fin.-

ART. 20°.- El Escalafón del Personal de Servicio estar compuesto por 6 (seis) clases que poseerán las siguientes características:

CLASE VI: Ingresante.-

CLASE V: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado mínimo no requiriendo su desempeño un adecuado conocimiento y especialización y cierto grado de decisión.-

CLASE IV: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado medio, requiriendo para su desempeño cierta especialización, pero sujeto a orientación y control.-

CLASE III: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado elevado, requiriendo su desempeño una adecuada especialización y cierto grado de decisión.-

CLASE II: Reúne al personal que realiza tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes en un grado máximo, requiriendo su desempeño un adecuado conocimiento y especialización e implicando responsabilidad de supervisión del personal de este agrupamiento, en el sector correspondiente.-

CLASE I: Comprende a los agentes que se desempeñan como mayordomo en los planteles básicos.-

7.- JORNADAS DE LABOR:

ART. 21°.- El personal comprendido en los Agrupamientos Jerárquicos y Administrativo, y el comprendido en la Clase IV del Agrupamiento Técnico cumplirá en forma normal y habitual jornadas de labor de seis horas diarias y 30 semanales, con exclusión de aquel sometido a un régimen especial que contemple remuneraciones por Dedicación Exclusiva o por Jornada reducida o prolongada de labor.-

ART. 22°.- El personal comprendido en el Agrupamiento Profesional cumplirá en forma normal y habitual jornadas de labor de cuatro horas diarias y 24 semanales, con exclusión de aquel sometido a un régimen especial que contemple remuneraciones por Servicio de Guardia, Dedicación Exclusiva o Jornada reducida o prolongada de labor.-

ART. 23°.- El personal comprendido en los Agrupamientos Técnicos (excepto la Clase IV), Obrero y de Servicio cumplirá en forma normal y habitual jornadas de labor de siete horas diarias y 42 semanales con exclusión de aquel sometido a un régimen especial que contemple remuneraciones por Dedicación Exclusiva o Jornada reducida o prolongada de labor.-

8.- CATEGORIAS Y MODULOS:

ART. 24°.- Establécese para el desempeño del personal de Planta Permanente 15 (quince) categorías salariales, correspondiente a cada una de ellas la cantidad de módulos que se determinan a continuación, los que multiplicados por el valor del módulo que se establece, dará como resultado el sueldo de cada clase:

CATE GORIA	MODU LOS	AGRUPAMIENTOS					
		JERARQUICO	PROFESIONAL	TECNICO	ADMINIS.	OBRERO	SERVICIO
15	1400	Clase I					
14	1000	Clase II					
13	900	Clase III					
12	820	Clase I					
11	800	Clase IV					
10	750	Clase II	Clase I	Clase I			
9	700	Clase III					
8	680		Clase II	Clase II	Clase I	Clase I	
7	650		Clase IV	Clase III	Clase II		
6	600			Clase IV	Clase III	Clase III	Clase II
5	580						Clase III
4	550				Clase IV		Clase IV
3	520					Clase IV	
2	500					Clase IV	
1	420				Clase V	Clase V	Clase VI

ART. 25°.- Por Ordenanza se establecerá el valor asignado a los módulos, a efectos de determinar en el Presupuesto de Gastos la retribución correspondiente a cada categoría de cargos del Plantel Básico de Personal de la Municipalidad.-

ART. 26°.- Derógase toda disposición que norme las cuestiones regidas a la presente y se oponga a su contenido.-

ART. 27°.- Comuníquese al D.E. y al Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Buenos Aires a todos sus efectos.-

No siendo para más la convocatoria del día de la fecha, la Presidencia cuando eran las veinticuatro horas quince minutos declara levantada la Sesión Extraordinaria.-